

Con fecha 24 de septiembre de 2024, las y los CC. Diputados y Diputadas Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", presentaron Iniciativa de Decreto que contiene la ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de menstruación digna para mujeres en situación de reclusión. Misma que fue turnada a la Comisión de Salud integrada por los CC. Diputados Nadia Monserrat Milán Ramírez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Héctor Herrera Núñez, Gabriela Vázquez Chacón y Georgina Solorio García; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la presente iniciativa, presentada al Pleno del Honorable Congreso del Estado con fecha 24 de septiembre de 2024, tiene como propósito central fortalecer el ejercicio efectivo del derecho a la salud y a la dignidad humana de las mujeres privadas de libertad, mediante la adición de una fracción XIX al artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Durango, a fin de establecer un programa permanente que facilite el acceso gratuito a productos de gestión menstrual y analgésicos, a través de campañas de recolección apoyadas por la participación ciudadana.

SEGUNDO. Que la salud menstrual es un componente integral del derecho humano a la salud, reconocido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU como parte del derecho a la salud sexual y reproductiva.

TERCERO. Que la falta de acceso a productos menstruales adecuados, infraestructura sanitaria y servicios de salud que atiendan las particularidades de la menstruación, constituye una forma de violencia estructural y de exclusión social, particularmente para las mujeres privadas de su libertad.

CUARTO. Que, en los centros penitenciarios de nuestro país, la situación de las mujeres en cuanto a una adecuada gestión menstrual ha sido reiteradamente invisibilizada. Reportes de organismos nacionales e internacionales, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), y Human Rights Watch, han documentado que las mujeres en prisiones mexicanas enfrentan dificultades extremas para acceder a productos como toallas sanitarias, tampones o copas menstruales. Esto deriva en prácticas insalubres que incluyen el uso de trapos viejos, papel higiénico o incluso calcetines, lo cual expone a las mujeres y personas menstruantes a infecciones, vergüenza, ansiedad y dolor.

QUINTO. Que la pobreza menstrual, definida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) como la falta de acceso a productos sanitarios, información, instalaciones seguras y gestión adecuada de residuos, tiene consecuencias que trascienden lo fisiológico y tocan dimensiones sociales, emocionales y de salud pública. En el caso de las mujeres privadas de libertad, esta condición se ve agravada por la falta de redes de apoyo, el abandono familiar y la limitada asignación de recursos institucionales.

SEXTO. Que las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes, conocidas como Reglas de Bangkok, establecen en su Regla 5 la obligación de los Estados de proporcionar gratuitamente productos apropiados para cubrir las necesidades fisiológicas, incluyendo aquellos relacionados con la menstruación. Este principio ha sido retomado por tratados y declaraciones internacionales en materia de derechos humanos y por organismos como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

SÉPTIMO. Que en el marco jurídico nacional, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que las mujeres privadas de la libertad tienen derecho a una estancia digna; lo cual, a opinión de la Comisión, incluye instalaciones sanitarias adecuadas y el acceso a insumos que satisfagan las necesidades específicas, derivadas de la menstruación. Sin embargo, como lo documentan informes especializados, la aplicación de esta normativa sigue siendo deficiente, particularmente en estados con menores recursos presupuestarios.

OCTAVO. Que el establecimiento de un programa estatal con enfoque intersectorial, que articule la participación de instituciones de salud, sistema penitenciario, sociedad civil y ciudadanía, representa una solución pragmática, solidaria y viable ante las limitaciones presupuestarias. Tal modelo de colaboración puede contribuir a garantizar la periodicidad y suficiencia en la distribución de productos menstruales, al tiempo que se fomenta la corresponsabilidad social y se visibiliza una problemática históricamente desatendida.

NOVENO. Que además de la entrega de insumos, este programa deberá integrarse a una estrategia de sensibilización y/o educación sobre la salud menstrual a la población abierta, con el objetivo de combatir el estigma asociado a la menstruación, promover el autocuidado, prevenir enfermedades y dignificar la experiencia menstrual de las mujeres privadas de su libertad. La educación y sensibilización sobre la importancia de la gestión menstrual, es un derecho fundamental que empodera a las mujeres y reduce los factores de vulnerabilidad que enfrentan.

DÉCIMO. Que esta iniciativa se alinea con los principios de progresividad y no regresividad de los derechos humanos, consagrados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente el ODS 3 (Salud y Bienestar), ODS 5 (Igualdad de Género) y ODS 10 (Reducción de las Desigualdades). Su aprobación representará un avance significativo para el Estado de Durango en la promoción de una justicia social incluyente y con enfoque de género.

DÉCIMO PRIMERO. Que desde una perspectiva de derechos humanos, el acceso a productos de gestión menstrual no puede considerarse un lujo, sino una necesidad esencial cuya garantía no debe estar condicionada a la situación legal o administrativa de las personas. Las mujeres privadas de libertad no pierden su condición de sujetos de derechos y el Estado tiene la obligación ineludible de proteger su salud, integridad y dignidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Comisión propone sustituir el término "reclusas" empleado en la iniciativa, por el de "mujeres privadas de la libertad". Esta modificación se fundamenta en la necesidad de emplear un lenguaje inclusivo y respetuoso, acorde con los principios de los derechos humanos y los estándares actuales, que evite connotaciones estigmatizantes y reconozca la dignidad de las personas en esta situación jurídica. En este mismo sentido se incorpora la mención de "personas menstruantes", como parte de la población beneficiaria de esta solución legislativa.

DÉCIMO TERCERO. Que se consultó al Director General de Centros Penitenciarios, sobre la viabilidad de la iniciativa, el cual expresó que de implementarse, puede tener un impacto significativo

en el bienestar de las mujeres privadas de la libertad; dado que en una proporción importante de las mismas, son personas vulnerables abandonadas por sus familiares y no cuentan con el recurso ni la manera de adquirir lo necesario para gestionar adecuadamente su menstruación; lo cual se complica ante la falta de recursos y sobrepoblación que caracteriza a los sistemas penitenciarios. A la vez, el Director resalta la importancia de visibilizar este problema y generar conciencia social.

DÉCIMO CUARTO. Que se incluye la elaboración conjunta del programa con la Secretaría de Seguridad Pública, en donde está adscrita la Dirección General de Centros Penitenciarios. La Comisión considera que la colaboración entre la Secretaría de Salud y los centros penitenciarios resulta fundamental para garantizar la eficacia y sostenibilidad del programa, al conjugar capacidades técnicas en materia de salud pública con la operatividad institucional al interior de los centros de reclusión.

DÉCIMO QUINTO. Con base en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Comisión Dictaminadora realiza las adecuaciones necesarias para garantizar la viabilidad operativa y normativa del proyecto.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 168

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XIX al artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. . . .

De la fracción I a la XVIII

XIX. Implementar de manera conjunta con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango, un programa especial dirigido a las mujeres y personas menstruantes privadas de su libertad, orientado a facilitar el acceso a productos de gestión menstrual y analgésicos para el tratamiento de cólicos menstruales, a través de campañas de recolección, basadas en donaciones solidarias. Para ello, la Secretaría impulsará la colaboración del sector privado, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, quienes podrán contribuir de manera voluntaria con la entrega continua de estos insumos esenciales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de mayo del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
SECRETARIO.

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
SECRETARIA.